

nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo en su artículo 78 que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental;

Que, asimismo los literales a), c) y h) del artículo 79 del Reglamento antes referido, disponen que son funciones de la Dirección General en referencia, proponer políticas vinculadas a la salud ambiental e inocuidad alimentaria orientadas a la protección de la salud pública, y realizar su seguimiento y monitoreo; dirigir las acciones de vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, conforme a la normativa vigente; asimismo, proponer y gestionar la suscripción de acuerdos, convenios u otros instrumentos con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia, en coordinación con los órganos competentes;

Que, con Resolución Ministerial N° 523-2013/MINSA, se designó como Codirectores del proyecto "El Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz para el Control Vectorial de la Malaria y una Agricultura Más Sana y Sostenible: Escalamiento en el Valle de Jequetepeque", a los siguientes profesionales de la Dirección General de Salud Ambiental: Bióloga Carmen Elizabeth Cruz Gamboa, Bióloga María Elena Ogasuku Asato y Biólogo Elmer Quichiz Romero;

Que, con Resolución Ministerial N° 721-2014/MINSA, se designó a la Ingeniera Agrónoma Marisa Renée Villagómez Izaguirre, como codirectora del Proyecto "El Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo del Arroz para el Control Vectorial de la Malaria y una Agricultura Más Sana y Sostenible: Escalamiento en el Valle de Jequetepeque", en reemplazo de la Bióloga Carmen Elizabeth Cruz Gamboa;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha propuesto la designación de la Bióloga Elena Ogasuku Asato, y la Bióloga Carmen Elizabeth Cruz Gamboa, como codirectoras del proyecto "El Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo del Arroz para el Control Vectorial de la Malaria y una Agricultura Más Sana y Sostenible: Escalamiento en el Valle de Jequetepeque";

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante el Informe N° 021-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Bióloga María Elena Ogasuku Asato, y a la Bióloga Carmen Elizabeth Cruz Gamboa, como codirectoras del proyecto "El Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo del Arroz para el Control Vectorial de la Malaria y una Agricultura Más Sana y Sostenible: Escalamiento en el Valle de Jequetepeque".

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 523-2013/MINSA, así como la Resolución Ministerial N° 721-2014/MINSA.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1504883-1

## Aprueban Guía Técnica para el correcto llenado del Certificado de Defunción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2017/MINSA

Lima, 3 de abril del 2017

Visto el Expediente N° 17-020707-001, que contiene el Informe N° 004-2017-AIA-OGEI-OGTI/MINSA, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que es responsabilidad del médico tratante, del médico legista que practica la necropsia o del médico señalado por el establecimiento de salud en el que ocurre el fallecimiento de la persona, el extender debidamente el certificado de defunción correspondiente;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley disponen como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 280-2016/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 216-MINSA/OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad, cobertura, oportunidad y disponibilidad de la información relacionada con las defunciones ocurridas a nivel nacional;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable entre otros, de implementar el gobierno electrónico, planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; así como administrar la información estadística científica en salud del Sector Salud;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha elaborado la propuesta de Guía Técnica para el correcto llenado del Certificado de Defunción, cuya finalidad es contribuir a mejorar la calidad de la información en el certificado defunción general y defunción fetal en el Perú;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Informe N° 205-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Guía Técnica para el correcto llenado del Certificado de Defunción, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la difusión y evaluación de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1504883-2

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 009-2017-SA

Mediante Oficio N° 391-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 009-2017-SA, publicado en la edición del 23 de marzo de 2017.

#### 1.- DICE:

**“Artículo 3.- Definiciones operativas y acrónimos**

(...)

Acrónimos

(...)

e) ONGEI: Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática”

#### DEBE DECIR:

**Artículo 3.- Definiciones operativas y acrónimos**

(...)

Acrónimos

(...)

e) SEGDI: Secretaría de Gobierno Digital

#### 2.- DICE:

**“Artículo 7.- Competencias del Ministerio de Salud en el RENHICE**

Las competencias del Ministerio de Salud para la implementación y funcionamiento del RENHICE, son las siguientes:

(...)

c) Acreditar y supervisar los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas implementados por los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, en coordinación con la PCM, a través de ONGEI como ente rector del Sistema Nacional de Informática; de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINSA.”

#### DEBE DECIR:

**Artículo 7.- Competencias del Ministerio de Salud en el RENHICE**

Las competencias del Ministerio de Salud para la implementación y funcionamiento del RENHICE, son las siguientes:

(...)

c) Acreditar y supervisar los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas implementados por los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, en coordinación con la PCM, a través de SEGDI como ente rector del Sistema Nacional de Informática; de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINSA.

#### 3.- DICE:

**“Artículo 16.- De la infraestructura tecnológica del RENHICE**

El Ministerio de Salud planifica, implementa, opera y mantiene la infraestructura tecnológica a través de la cual se realizará la recepción, almacenamiento, consulta, verificación, administración, transmisión y seguridad de la información contenida y accesible a través del RENHICE, ONGEI-PCM brindará la asistencia técnica correspondiente.”

#### DEBE DECIR:

**Artículo 16.- De la infraestructura tecnológica del RENHICE**

El Ministerio de Salud planifica, implementa, opera y mantiene la infraestructura tecnológica a través de la cual se realizará la recepción, almacenamiento, consulta, verificación, administración, transmisión y seguridad de la información contenida y accesible a través del RENHICE, SEGDI-PCM brindará la asistencia técnica correspondiente.

#### 4.- DICE:

**“Artículo 28.- Del Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información establece los requisitos técnicos respecto a las medidas de seguridad necesarias para proteger y salvaguardar la información contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, en cumplimiento del marco normativo de la seguridad de la información, en coordinación con ONGEI-PCM.”

#### DEBE DECIR:

**Artículo 28.- Del Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información establece los requisitos técnicos respecto a las medidas de seguridad necesarias para proteger y salvaguardar la información contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, en cumplimiento del marco normativo de la seguridad de la información, en coordinación con SEGDI-PCM.

#### 5.- DICE:

**“Artículo 35.- De los requerimientos para la interoperabilidad**

(...)

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben implementar como mínimo:

(...)

d. Los protocolos de interoperabilidad que el Ministerio de Salud apruebe en las normas complementarias respectivas en coordinación con la ONGEI-PCM.”

#### DEBE DECIR:

**Artículo 35.- De los requerimientos para la interoperabilidad**

(...)

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben implementar como mínimo: